

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2020-00070-00

El presente proceso **Ejecutivo a continuación** de proceso declarativo, formulado por **DIEGO VELASCO ESCOBAR** y **ANDRÉS OCAMPO GUAICHAR** contra **GLADYS ALICIA LÓPEZ BENAVIDEZ** fue inadmitido por auto del 12 de octubre de 2023, entre las razones por la siguiente:

“1. Sírvasse aportar el Otrosí de la cesión de crédito realizada entre el señor CHUNI SURINDER NATH y los demandantes”.

Ese documento necesario para determinar la titularidad de la acción ejecutiva no fue aportado junto con el escrito de subsanación que se allegó el 20 de octubre de 2023, por lo que se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del CGP a rechazar la demanda, por no haber subsanado en debida forma las irregularidades señaladas.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso de Responsabilidad Civil Contractual de la referencia, por cuanto no fue subsanado en debida forma, dentro del término conferido para ello.

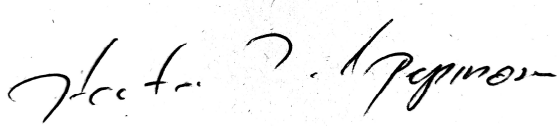
SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

Proceso Ejecutivo A Continuación de Proceso de Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: Diego Velasco Escobar y Andrés Ocampo Guaichar
Demandado: Gladys Alicia López Benavidez
Rad. 76001-3103-019-2020-00070-00

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA
SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario